

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO GIRARDOT

REF: DESPACHO COMISORIO N° 006-2019
DEMANDANTE: MARTHA LEONOR GUZMAN CORDOBA Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00006-00

Girardot, 13 SEP 2019

Al despacho de la señora Juez la comisión de la referencia, procedente del Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá, quien nos comisiona para la práctica de notificación a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOT. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión del Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE conforme al artículo 41 del C.P.L., a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOT, del auto que admite la demanda y el DVD donde se le vincula en condición de Litis Consorte necesario y asimismo, háganse entrega de los anexos que envía el comitente.

TERCERO: Una vez evacuada la comisión, vuelva a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Girardot trece (13) de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

ZUELMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA

DEMANDADO: SERVICIOS DE ENVIOS DE COLOMBIA 472

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00101-00

Girardot, 13 SEP 2019

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Girardot trece (13) de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

ZUELMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: ANGEL GUILLERMO ORTIZ SUAZA

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00103-00

Girardot, 13 SEP 2019

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, once (11) de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ACOSO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS VELA

DEMANDADO: ELSY PATRICIA ARGUELLO CUELLO Y OTRO

RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00385-00

Girardot, 13 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

3. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 327.
4. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
5. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, once (11) de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTIAS
PROTECCION SA

DEMANDADO: SOLUCIONES Y SERVICIOS SYS SAS

RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00093-00

Girardot, 13 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 52.
2. Requiérase a la parte actora se sirva presentar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA MARINA RODRIGUEZ DE SANCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENDIENCIAS "COLPENSIONES"
ELVIRA PAREDES VARGAS
RADICACION: 25307-3105-001-2018-00218-00

Girardot, 13 SEP 2019

Observa este despacho que a folio 66 del encuadernamiento, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la señora ELVIRA PAREDES VARGAS, como queira, que las comunicaciones, citatorio y aviso (Fls. 56 y 61), fueron recibidos pero no se presentó a este estrado judicial a notificarse.

En el auto de fecha 28 de febrero de 2019, se vinculó a la señora PAREDES VARGAS, como tercero interviniente siendo que la parte actora dirige su demanda contra la misma en calidad de demandada, como queira, que ya tiene el derecho pensional.

A folio 63 se avizora memorial de la señora ELVIRA PAREDES VARGAS de fecha de recibido 12 de junio de 2019, quien informa que no le es posible presentarse en el juzgado por cuanto se encuentra incapacitada y además, solicita se le notifique la demanda por aviso, mismo que ya se había elaborado y enviado por la parte actora según guía N° 993148321 (Fl. 61) y recibido por ella misma.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a ELVIRA PAREDES VARGAS, como demandada en calidad de litis consorte necesaria por ostentar la titularidad del derecho pensional y se le designa como curador ad litem al Dr. FABIO TOVAR DANIEL, a quien se le notificará el auto de fecha 28 de febrero de 2019 y el presente auto.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr. FABIO TOVAR DANIEL para que lo represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ESTRELLA MARÍA NIETO RIVERA y EDGAR HERNÁNDEZ BARRIOS

DEMANDADO: EMPRESA REGIONAL DE ASEO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2015-00024-00

Girardot, Cundinamarca, 13 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante presenta solicitud de medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada Empresa Regional de Aseo S.A. E.S.P. en liquidación posea por el contrato suscrito con el Municipio de Girardot y que este último le adeuda, conforme oficio T.G.123.15.02 No. 2368 del 5 de septiembre de 2018 de dicha dependencia.

Oficiase a la Tesorería del Municipio de Girardot limitando la medida en la suma de \$80.000.000, advirtiéndosele que dicho monto es independiente de la suma de \$75.038.229 consignada por la administración municipal, en atención a que no se ha cancelado en su totalidad las sumas condenadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Mahs



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, once (11) de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: OMAR DIAZ GONGORA

DEMANDADO: GRUPO SEGURIDAD COLON LTDA EN LIQUIDACION

RADICACION: 25307-31-05-001-2013-00210-00

Girardot, 13 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 236.
2. Requierase a la parte actora se sirva presentar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S. A.
C/ LOGISTICA GL S.A.S.
Rad. 25307-3105-001-2018-00271-00

Girardot, Cundinamarca, 13 SEP 2019`

Es de señalar que el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social preceptúa que el *“recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado”*.

Conforme a la anterior disposición legal, y teniendo en cuenta que en el presente asunto el auto impugnado fue notificado por anotación en estado del 25 de febrero de 2019, el impugnante disponía de los días 25 y 26 de febrero del año en curso, para formular el recurso de reposición, sin embargo, fue radicado hasta el día 28 de febrero de 2019, resulta ser indiscutiblemente extemporáneo.

Como en el presente caso, la parte ejecutante formuló los dos recursos, pero como el recurso de reposición fue presentado extemporáneo, no se accederá y en su lugar se concederá el recurso de apelación, el cual fue presentado dentro del término establecido en la norma.

Conforme a lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición por extemporáneo, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que el auto recurrido se encuentra enlistado en el artículo 65 del C. P. T. y S. S., se concede el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en el efecto SUSPENSIVO.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ JENIFER MEJIA GAMBOA
C/ CODISBEL LTDA y RUBEN AROLDO QUINTERO RODRÍGUEZ
Rad. 25307-3105-001-2012-00197-00

Girardot, Cundinamarca, 13 SEP 2019

RECONOCER al Dr. HENRY ALBERTO BELTRAN BAQUERO, como apoderado judicial de la señora JENIFER MEJIA GAMBOA, conforme al poder enunciado.

Dentro del presente proceso se observa que las medidas cautelares ordenadas fueron debidamente tenidas en cuenta como consta en los certificados de tradición de los inmuebles.

Como es bien sabido, el inciso 3º del artículo 599 del C General del Proceso dispone: *“El Juez, al decretar los embargos y secuestros, el juez podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”.*

Si el valor de los bienes embargados excede ostensiblemente del límite mencionado, el artículo 600 del Código General del Proceso, dispone: Reducción de embargos. *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.*

Las normas traídas a colación señalan que el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, y que en caso de exceso se requerirá al ejecutante para que manifieste de cuál de las medidas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Se desprende también del art. 600 del C.G.P., hay lugar a la reducción de embargo o levantamiento de medidas por exceso, una vez consumados los embargos y secuestros, es decir, que deben estar efectivamente practicadas dichas medidas cautelares.

Ahora, solo con el embargo consumado es posible determinar si la cuantía de los mismos excede el límite que el artículo 599 ibídem por lo que le permite al Juez establecer el monto, para efectos de garantizar el pago del crédito cobrado, sus intereses y las costas procesales.

En el presente asunto, el despacho decretó el embargo del 50% de los bienes inmuebles de propiedad del demandado RUBEN ARNOLDO QUINTERO RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y de las costas arrojaron la suma de \$42.998.110.00, hasta el 27 de mayo de 2013, por lo que el Despacho procede a calcular nuevamente la indemnización moratoria hasta el 30 de julio de 2019, dando como resultado la suma de \$30.572.800.00 más \$1.500.000 de las costas del presente proceso, arrojando la suma de \$75.070.910.00, por lo que se requiere el embargo y secuestro de los tres inmuebles para garantizar la obligación.

Referente a la liquidación del crédito adicional obrante a folio 60, por secretaría córrase el traslado conforme al artículo 110 del C. General del Proceso.

No se tiene en cuenta los documentos allegados sobre el avalúo de los inmuebles debidamente embargados, ya que los bienes no se encuentran secuestrados (artículo 444 del C. General del Proceso).

Dentro de las presentes diligencias el demandado RUBEN ARNOLDO QUINTERO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial interpone incidente de nulidad por indebida notificación y emplazamiento dentro del proceso ordinario No. 0261-2009 (f.65 a 68), acorde con el numeral 8 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012, el cual debe aplicarse las normas procesales del ritual procedimental civil, lo anterior en virtud del artículo 145 del C. P. T y S. S., que establece la analogía con las normas citadas en precedencia.

Así las cosas, dando cumplimiento al artículo 129 del C. General del Proceso, el Despacho corre traslado a la parte actora por el término de TRES (3) DÍAS, del incidente de nulidad.

Reconocer al Dr. LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS, como apoderado judicial del señor RUBEN ARNOLDO QUINTERO RODRÍGUEZ, conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAIRA GÓMEZ
DEMANDADO: INVERSIONES DAISCA S en C
CONSORCIO AVANTE S en C EN LIQUIDACIÓN
LUIS EDUARDO TUTA LÓPEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00004-00

Girardot, 13 SEP 2019

Al revisar el despacho el proceso de la referencia, se observa a folio 94 que la comunicación enviada al Curador Ad Litem nombrado en auto del 13 de mayo de la presente anualidad, Dr. PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, donde se le informaba sobre el nombramiento, esta devuelta por la oficina de correo por la razón "no existe" y al consultar por internet el número de la guía, informa: "devolución entregada a remitente". Por lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. Pedro Ricardo Vallejo Sepulveda del encargo de Curador Ad Litem de INVERSIONES DAISCA S en C, CONSORCIO AVANTE S en C en Liquidación y LUIS EDUARDO TUTA LÓPEZ.

SEGUNDO: NÓMBRESE en su lugar al Dr./Dra. Soraya Olave como Curador Ad Litem de los demandados INVERSIONES DAISCA S en C, CONSORCIO AVANTE S en C en Liquidación y LUIS EDUARDO TUTA LÓPEZ, a quien se le notificará el auto del 5 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot diez de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente incidente, para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: AJOSE IVAN TRIANA YEPES

DEMANDADO: NUEVA EPS Y COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00286-00

Girardot, 13 SEP 2019

El señor JOSE IVAN TRIANA YEPES presentó el día de 9 de septiembre de 2019 incidente de desacato contra la NUEVA EPS y COLPENSIONES, atendiendo a que aún no le han dado cumplimiento a lo tutelado por este Juzgado en providencia de fecha 6 de agosto de la presente anualidad.

Previo a ADMITIR se ORDENA:

1. REQUERIR a la Gerente Regional de la NUEVA EPS Dra. ZULMA FRANCENNETH ACUÑA MORA a fin que den cumplimiento íntegro a la sentencia de fecha seis (6) de agosto de 2019 para lo cual se le concede el término de 3 días, anexar copia del mencionado fallo.
2. OFICIAR al Presidente de la NUEVA EPS señor JOSE FERNANDO CARDONA para que requiera a la Dra. ZULMA FRANCENNETH ACUÑA MORA, con el objeto que cumpla lo ordenado en el fallo de la acción de tutela No. 286-19 y haga las investigaciones pertinentes sobre los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 6 de agosto de 2019. Anexar copia.
3. El Despacho se abstiene de requerir y abrir incidente de desacato contra COLPENSIONES toda vez que en el cuaderno de copias de la tutela 2019-0286 se observa su cumplimiento. Del oficio de COLPENSIONES de fecha 5 de septiembre de 2019 y sus anexos pónganse en conocimiento de la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ